

GRILLA DE PUNTAJES (CONFORME ART. 16 DE LA LEY 7016)

A) CONCEPTO ÉTICO: Hasta 15 (quince) puntos.

Se consideran antecedentes policiales nacionales y provinciales, sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta a través de su Tribunal de Ética, Poder Judicial y Ministerio Público.

En su caso, el Consejo de la Magistratura evaluará de acuerdo a la gravedad de las sanciones disciplinarias el puntaje a otorgar.

No se meritarn las sanciones y/o antecedentes que tengan una antigüedad mayor a 5 años ó mayor a 10 años, según su gravedad, desde su imposición a la fecha de la inscripción en el concurso, a criterio del Consejo.

Los postulantes que hubiesen desistido de tres o más concursos sin una debida justificación dentro del período de 2 (dos) años, tras haber cumplimentado los requisitos establecidos, tendrán una disminución en el puntaje por concepto ético que se le asigne oportunamente.

B) PREPARACIÓN CIENTÍFICA: Hasta 15 (quince) puntos.

1) Títulos universitarios de grado: Índice Académico: hasta 0,50 (cincuenta centésimos). Cada centésimo mayor a 7 (siete) se lo multiplica por 0,17 para obtener el puntaje. Ejemplo: 7,50 de índice académico. El puntaje por índice mayor a 7 (siete) será: $0,50 \times 0,17 = 0,085$.

Se incluyen los títulos de escribano, notario, procurador y todo otro título vinculado a las ciencias jurídicas. Se le asigna 1 (un) punto.

1.1) Títulos universitarios de posgrados: Hasta 4 (cuatro) puntos.

Se considerarán únicamente los títulos validados por la CONEAU.

- Doctorado: 3 (tres) puntos.
- Magíster: 2 (dos) puntos.
- Especialista: 1,50 (un punto con cincuenta centésimos).

Solamente se otorga puntaje a las carreras de posgrado finalizadas (con presentación de título o certificado de título en trámite).

2) Desempeño de cátedras, docencia universitaria, terciaria y secundaria:

Hasta 2 (dos) puntos.

2.1) Universitario:

- Titular de cátedra: 0,10 (diez centésimos) por año/ 0,05 (cinco centésimos) por semestre.
- Adjunto: 0,05 (cinco centésimos) por año/ 0,03 (tres centésimos) por semestre.
- Otros (adscripto, ayudante de cátedra, auxiliar, jefe de trabajos prácticos, tutor, etc.): 0,03 (tres centésimos) por año/ 0,01 (un centésimo) por semestre.

2.2) Docencia terciaria y secundaria: 0,05 (cinco centésimos) por año.

Se otorga puntaje a la docencia ejercida para materias relativas al derecho exclusivamente, debiendo acreditarse con la pertinente certificación de servicios. No será prueba la designación.

Por ejercicio de la docencia en un período de tiempo menor a un semestre no se le confiere puntaje.

Si los cargos docentes se obtuvieron por concurso se adicionará 0,80 (ochenta centésimos).

Se reconoce a los docentes pertenecientes a la Escuela de la Magistratura, Escuela del Ministerio Público, Escuela de la Abogacía, Escuela Judicial Argentina del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Colegio de Abogados y Procuradores, Escuela de Policía y cualquier otra institución acreditada por organismos nacionales y provinciales.

3) Publicaciones: Hasta 4,50 (cuatro con cincuenta centésimos) puntos.

El Consejo, al calificar, podrá ponderar su calidad, rigor científico, trascendencia jurídica y vinculación con la labor que demande la vacante a cubrir.

3.1) Libros.

A los fines de su acreditación, el postulante deberá incorporar a su legajo individual nota indicando el código ISBN del libro y fotocopias del índice de contenidos, o bien fotocopias de las respectivas tapas (donde conste la autoría) y el detalle de contenidos correspondiente, los que deberán estar debidamente consignados en el orden de la documentación. Además, deberá acompañar un ejemplar para certificación al momento de la inscripción.

La denominación que los instrumentos acompañados establezcan respecto de la calidad en la que intervinieron los postulantes en su redacción, no resultará vinculante para este Consejo, el que, al momento de valorarla, lo determinará en función del instrumento presentado.

- Autor: Hasta 1,50 (uno con cincuenta centésimos) puntos.
- Coautor, Director, Coordinador y/o Compilador de un Libro: Hasta 1 (uno) punto.
- Autoría colectiva: Hasta 0,50 (cincuenta centésimos) punto.

3.2) Publicaciones Indexadas.

Hasta 0,50 (cincuenta centésimos) punto.

3.3) Compendio.

Compendio; proyectos científicos que contengan proposiciones de naturaleza imperativas o de recopilaciones debidamente publicados vinculados con el cargo, u otro de similar naturaleza: Hasta 0,30 (treinta centésimos) punto.

3.4) Artículos.

Se otorgará hasta 0,25 (veinticinco centésimos) únicamente a las publicaciones en formato papel o digital efectuadas en entidades que acrediten la existencia de Consejo Editorial u órgano con similares funciones, sean estas de carácter internacional, nacional o provincial.

3.5) Participaciones y reconocimientos de los autores: 0,03 (tres centési-

mos) punto.

4) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: Hasta 1,50 (un punto con cincuenta centésimos).

Se otorga 0,10 (diez centésimos) por certificado presentado como conferencista, panelista, disertante, capacitador, ponente, etc.

Se valorarán únicamente los antecedentes relacionados con el cargo que se pretende concursar.

5) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y cursos de perfeccionamiento profesional: Hasta 1,50 (un punto con cincuenta centésimos).

- Certificado sin carga horaria o menor a 3 (tres) horas y sin evaluación, no se otorgará puntaje.
- Certificado con carga horaria superior a 4 (cuatro) horas y sin evaluación, se otorgará 0,01 (un centésimo) por cada uno.
- Certificado con carga horaria y evaluación, se otorgará 0,04 (cuatro centésimos) por cada uno.
- Certificado por Diplomatura y Profesorado emitido por Colegio Profesional y/o Universidad, se otorgará 0,70 (setenta centésimos) por cada uno.
- Certificado de mediador, en caso de haber cumplido con las tres etapas (introducción, pasantía y entrenamiento) se le otorga 0,70 (setenta centésimos).

Cursos para empleados del Poder Judicial o del Ministerio Público no otorgan puntaje.

6) Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes: Hasta 1,50 (un punto con cincuenta centésimos).

Se otorga 0,30 (treinta centésimos) por cada terna en que el postulante haya sido seleccionado para cargos definitivos exclusivamente.

Por haber sido ternado en cargos de subrogancia se otorga 0,10 (diez centésimos).

7) Antigüedad y experiencia: Hasta 2 (dos) puntos.

El Consejo de la Magistratura otorgará el puntaje pertinente en caso de probada experiencia en el libre ejercicio de la profesión para el fuero que se concurre, la que deberá acreditarse fehacientemente.

De igual modo será considerado el Magistrado o Funcionario Judicial que se desempeñe en el fuero del concurso.

En todos los casos deberá acreditarse una permanencia en el fuero de por lo menos 5 (cinco) años.

C) OTROS ANTECEDENTES: Hasta 20 (veinte) puntos.

1) Desempeño de cargos públicos: Hasta 4 (cuatro) puntos.

Se consideran cargos desempeñados en el Poder Ejecutivo, Legislativo u Órgano de Control Nacional, Provincial y Municipal.

1.1) Cargos electivos: (Gobernador, Vicegobernador, Senador, Diputado, Intendente, Concejal, Convencional): 0,30 (treinta centésimos).

1.2) Cargos no electivos y demás cargos enumerados en el art. 2 de la Ley 5412, con excepción de los establecidos en los cargos electivos: (Ministro, Secretario, Subsecretario, Director, Coordinador): 0,15 (quince centésimos) por designación.

2) Antigüedad en el ejercicio de la profesión: Hasta 12 (doce) puntos.

No se computarán los años exigidos legalmente como requisito para ejercer el cargo que se concursa, sino sólo los que excedan.

Se otorga 0,90 (noventa centésimos) por año de:

2.1) Ejercicio profesional, desde la fecha de su matriculación.

2.2) Ingreso como funcionario al Poder Judicial.

2.3) Ingreso como funcionario al Ministerio Público.

La antigüedad se considera hasta el momento de la inscripción.

3) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas: Hasta 4 (cuatro) puntos.

3.1) Ejercicio de la Magistratura o función en el Ministerio Público: Hasta 0,50 (cincuenta centésimos).

Se otorga 0,10 (diez centésimos) a las subrogancias de Funcionarios Judiciales y del Ministerio Público superiores a los 3 (tres) meses.

Se otorga 0,15 (quince centésimos) a las subrogancias de Magistrados.

3.2) Cargos o actividades públicas o privadas: Hasta 3,50 (tres puntos con cincuenta centésimos).

Se otorga 0,75 (setenta y cinco centésimos) por cada certificado relativo a alguna actividad relacionada al derecho que no encuadre en los ítems anteriores, es decir, las desempeñadas en otros organismos ajenos al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial (Colegio de Abogados, Colegio de Magistrados, Universidades, Consejo de la Magistratura y otras instituciones), siempre que los cargos sean electivos o designaciones permanentes emanadas de las distintas administraciones.

Coordinador, capacitador u otras funciones en capacitaciones diferenciadas de los disertantes y/o asistentes, se otorgará 0,10 (diez centésimos) por certificado hasta un máximo de 1 (un) punto.

No se consideran las menciones honoríficas.